

INFORME QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA, CON RELACION AL PROYECTO DE DECRETO de supresión de la Oficina de seguimiento e información del Gasto creada por el Decreto 80/2012, de 27 de diciembre, por el que se crea la oficina de supervisión integral del gasto del sector público autonómico de Cantabria, modificado por el Decreto 2/2017, de 9 de febrero y de modificación de la Estructura básica de la Consejería de Presidencia y Justicia.

Visto el proyecto de Decreto mencionado en el encabezamiento, el Estatuto de Autonomía para Cantabria, y demás normativa que resulta de aplicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 120.3 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, esta Asesoría formula las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. - En primer lugar, es preciso destacar que no resulta necesaria la información pública previa conforme las exigencias legales de los artículos 119.3 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre y el artículo 133.2 de la Ley 39/2015 LPAC, ya que estamos en presencia de decreto de claro contenido organizativo.

Asimismo, es preciso tener en consideración las previsiones del artículo 120 de la Ley de Cantabria 6/2002, artículo 129 de la Ley 39/2015 LPAC, y finalmente la "Instrucción del Consejero de Presidencia y Justicia relativa a la tramitación de los Proyectos normativos de la Consejería de Presidencia y Justicia", de fecha 12 de julio de 2017, que exige que debe incorporarse una Memoria de Buena Regulación Normativa y Económica, exigencia que se considera que cumple adecuada y formalmente la memoria remitida y suscrita por el Director General de organización y tecnología., con fecha 20 de noviembre de 2017.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA.

SECRETARÍA GENERAL

ASESORÍA JURÍDICA

SEGUNDA. - Por otro lado, se deberá dar cumplimiento a las previsiones del artículo 120 de la Ley de Cantabria 6/2002, en cuanto a los informes que deben emitir preceptivamente las Secretarías Generales, y, asimismo, se deberá solicitar el informe preceptivo de la Dirección General del Servicio Jurídico, al amparo de lo previsto en el artículo 14 b) de la Ley de Cantabria 11/2006.

TERCERA. - Dicho lo anterior, en cuanto al contenido material del Proyecto remitido se formulan la siguiente observación al respecto, en concreto, la técnica legislativa utilizada en el proyecto y desde un punto de vista jurídico formal de conformidad con la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa (BOE nº 180, de 29 de julio de 2005) , es preciso señalar que las disposiciones adicionales primera a tercera, son incorrectas, ya que no estamos ante ningún régimen jurídico especial, sino que su contenido se refiere claramente a una disposición final, y por lo tanto deberán ser recalificadas como "disposiciones finales".

Así, esta Asesoría Jurídica considera que una vez subsanadas las observaciones señaladas en el cuerpo de este informe, no existen objeciones jurídicas para que se continúe directamente con su tramitación administrativa.

Esto es todo cuánto se tiene el honor de informar, salvo opinión mejor fundada en derecho.

Santander, 5 de diciembre de 2017.

EL JEFE DE LA ASESORIA JURIDICA.

Fdo: Jorge Fondevila Antolín.